

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: (ST)

Datos Queja:

VEREDA: El Pozo

MUNICIPIO: Marinilla

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala bosque natural nativo

ASUNTO: Remite Informe Técnico N° IT-03617-2025

RREFERENCIA: **SCQ-131-0645-2025 del 9 de mayo de 2025**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se informa que mediante la queja con radicado **SCQ-131-0645-2025**, usted denunció *“queja ambiental por tala de un guadual para hacer una construcción de una casa, sin los respectivos permisos y además al parecer están tirando las aguas negras residuales de la casa principal directamente a la quebrada que queda cerca”*. Lo anterior en la vereda El Pozo del municipio de Marinilla.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 10 de mayo de 2025 al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico IT-03617 del 09 de junio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

- 4.1 En atención a la queja SCQ-131-0645-2025, se realizó visita al predio con FMI: 018-34627 ubicado en la vereda El Pozo en el Municipio de Marinilla, donde se encontró que se estaba llevando a cabo el manejo silvicultural de un guadual, a través de la extracción de cañas maduras y con características similares, con cortes de manera adecuada y sobre los nudos; el guadual se observó aireado, bien distribuido y con un número proporcionado de renuevos y cañas biches.
- 4.2 La guadua es un bambú leñoso que pertenece a la familia de las gramíneas, por lo que se conoce como *“Pasto gigante”*, que requiere de manejo silvicultural o el aprovechamiento periódico de sus tallos para garantizar la sostenibilidad del recurso, además de otras prácticas asociadas a su cuidado. De no realizarse este manejo silvicultural, se pueden generar dificultades como caídas de tallos secos poniendo incluso, en riesgo a la comunidad. La extracción de las cañas y su utilización para la construcción a partir de este recurso, no genera ningún tipo de intervención sobre los recursos naturales y por el contrario demuestra la enorme versatilidad de este recurso.
- 4.3 La Resolución 1740 del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones, especifica claramente, que el Aprovechamiento Tipo1: es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) ha, de este modo se explica,



que la situación atendida corresponde a un Aprovechamiento Tipo 1. Así mismo, sostiene la Resolución, que cuando se trata de actividades de Manejo Silvicultural en guaduales y bambusales, no se requiere de permiso o autorización de aprovechamiento.

Por lo anterior, se informa que el asunto será remitido a la Regional Valles de San Nicolás, para que se realice el respectivo control y seguimiento al Registro de RURH y al permiso que otorga la Concesión de aguas, que obran en el expediente 05440-RURH-2021-72192344 054400236013 y se tomen las determinaciones a que haya lugar.

Por tal motivo, se remite para lo de su conocimiento copia del informe técnico de Queja IT-03617-2025.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0645-2025

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Sandra Peña/Profesional Especializada

Remite: IT-03617-2025

Técnico: Adriana Rodríguez

Dependencia: Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA

